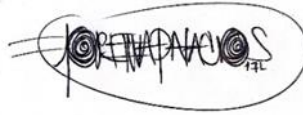


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral de la Sra. ANGÉLICA TORRES ESTUPIÑAN contra PROSERVIR VIGILANCIA INTEGRAL LTDA. y C&C CAMPAMENTOS & CONSTRUCCIONES S.A.S., con 86 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-109**, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral de instaurada por la Sra. ANGÉLICA TORRES ESTUPIÑAN, identificada con C.C. 38.888.520, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO**, identificado con la C. C. 80.102.233 y portador de la T. P. 162.400 del C. S. de la J., para actuar como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Arch.03 fls.01 a 03).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PROSERVIR VIGILANCIA INTEGRAL LTDA. y C&C CAMPAMENTOS & CONSTRUCCIONES S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales **Jeimy Paola Díaz Grajales y Ángel Gabriel Prado Téllez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

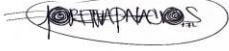


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 127 de fecha 03/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA